

**SECRETARÍA:** Señora Juez, le informo que se allegó memorial de la parte demandante solicitando seguir adelante con la ejecución, por encontrarse notificada la parte demandada y no haber presentado contestación de la demanda. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 02 de febrero de 2023

**ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO**

Secretaria



**República De Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre**  
Sincelejo, febrero dos (02) dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo STP

**Radicación:** 2017-00807- 00

**Demandante:** SERFINANZA S.A COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO

**Demandado:** ALEXANDER PÉREZ MARTÍNEZ

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial solicita seguir adelante con la ejecución por encontrarse el demandado notificado y no haber presentado contestación de la demanda.

Revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante aportó constancia de la citación para la notificación personal del auto que libró el mandamiento de pago contra el señor ALEXANDER PÉREZ MARTÍNEZ a la dirección física aportada en la demanda, con fecha 20 de abril de 2018, tal como se evidencia a folio No. 15 y 16. A su vez, presentó constancia de la notificación por aviso realizada el día 8 de octubre de 2019, según consta en folios No. 33 – 36.

Sin embargo, es de notar en las constancias y el certificado aportados por la parte demandante y que obra en el expediente a folios No. 33 y 41, que la notificación por aviso fue devuelta por el servicio postal autorizado INTERPOSTAL, estableciendo como causal de la devolución *“Cambio de domicilio en la dirección”*, ya que el demandado cambió su domicilio.

En razón de ello, no puede entenderse que la notificación por aviso fue positiva dado que no fue entregada y por ende no se encuentra surtida la notificación del demandado. Cabe anotar que el artículo 292 del C.G.P establece claramente que la empresa de servicio postal debe expedir una constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, toda vez que se requiere certeza de que el demandado tendrá acceso a la demanda y a la providencia que se pretende notificar.

En el caso de marras, la empresa de servicio postal certificó que no se pudo entregar la notificación por aviso dado que no es el actual domicilio de la persona a notificar, por lo que procedió a la

devolución del mismo. Siendo así las cosas, no se encuentra surtida la etapa de la notificación, debido a que no se ha realizado conforme a lo dispuesto por la norma procesal.

Por otro lado, da cuenta el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante aportó en la demanda el correo electrónico del demandado para notificaciones, esto es, alexanderperez23@gmail.com; en este sentido, la parte ejecutante no se ha servido de todos los medios de los que dispone para efectuar la notificación personal al demandando.

Aunado a ello, observando las foliaturas, el despacho constata que en providencia de fecha 04 de septiembre de 2019, se le requirió para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicho proveído procediera a realizar la diligencia de notificación por aviso al demandado ALEXANDER PEREZ MARTINEZ.

En razón a lo acontecido, es preciso hacer alusión al contenido del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.*

Ahora bien, a la fecha ha transcurrido con creces el término de los treinta días señalado anteriormente y la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que la ley le impone, ni mucho menos ha intentado la notificación a través de medios tecnológicos, solicitado a esta judicatura el emplazamiento del demandado de ser procedente o cambio de dirección para notificar. En ese orden de ideas el despacho dará aplicación al desistimiento tácito, y en consecuencia de ello ordenará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Decretase el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

**TERCERO:** En consecuencia ordenase la terminación del proceso ejecutivo radicado con el No. 2017-00807-00.

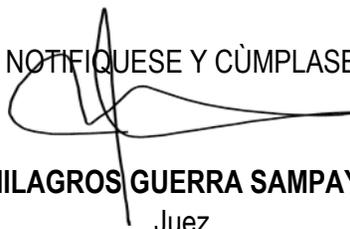
**CUARTO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretas en esta ejecución. **Por secretaria, librense los oficios respectivos, previa verificación de inexistencia de embargo de bienes que se llegaren de desembargar.**

**QUINTO:** Adviértasele a la parte demandante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

**SEXTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**SÉPTIMO:** En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a horizontal line that tapers to the right. A vertical line descends from the bottom of the 'M' and crosses the horizontal line.

**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**

Juez